

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

*ORDEN de 15 de mayo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se declara Espectáculo Taurino Tradicional, a los Festejos Taurinos «Encierros de San Bartolomé», que se celebran en la localidad de Sangarcía (Segovia).*

Examinada la solicitud de declaración de Espectáculo Tradicional a los Festejos Taurinos que configuran los denominados «Encierros de San Bartolomé», que se celebran en la localidad de Sangarcía (Segovia), de la que son los siguientes sus,

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

*Primero.*— Con fecha 4 de abril de 2000 se registra de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia solicitud formulada por el Ayuntamiento de Sangarcía, instando la declaración de Espectáculo Taurino Tradicional a los Festejos Taurinos «Encierros de San Bartolomé» que se celebran en la localidad de Sangarcía (Segovia).

*Segundo.*— A la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en los artículos 29 y siguientes del Decreto 234/1999, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares aprobado por Decreto 14/1999, de 8 de febrero.

*Tercero.*— El 4 de abril de 2002 se remite a la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial el expediente completo, en el que constan los certificados e informes exigidos en la legislación aplicable junto con el informe-propuesta favorable de la Delegación Territorial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Primero.*— La competencia para la declaración de espectáculo taurino tradicional corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 234/1999, de 26 de agosto.

*Segundo.*— El artículo 28 del mencionado Reglamento dispone que se considerarán espectáculos taurinos tradicionales aquellos festejos populares con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar, entendiéndose por tiempo inmemorial, a estos efectos, aquellos espectáculos en los que se acredite que tienen una antigüedad de al menos doscientos años.

*Tercero.*— Sentado lo anterior, y a la vista de la documentación aportada por el solicitante, cabe concluir que los distintos festejos que configuran los «Encierros de San Bartolomé», se celebran en la localidad de Sangarcía (Segovia) desde tiempos inmemoriales y ello fundamentalmente porque hay constancia documental de la celebración del mismo desde el siglo XVIII (1702), con lo que se supera con creces los doscientos años exigidos por el Decreto.

*Cuarto.*— De la documentación presentada, resulta acreditada la celebración continuada de los Festejos Taurinos denominados «Encierros de San Bartolomé», puesto que hay constancia documental de la celebración

de los festejos desde hace más de doscientos años, con independencia que en algún momento muy puntual, haya sufrido un paréntesis en su celebración como consecuencia de acontecimientos históricos que en modo alguno han de considerarse como interrupción de la continuidad. Adoptando ya en sus inicios, una configuración y un desarrollo similar al recogido en las bases reguladoras de los festejos aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Sangarcía en sesión de 4 de abril de 2000, modificadas por acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento, en su sesión de fecha 8 de febrero de 2002.

*Quinto.*— A su vez, ha quedado acreditado el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos en el artículo 28 y siguientes del Reglamento: Solicitud del Ayuntamiento interesado aprobado por mayoría del pleno, certificado del acta en el que conste la solicitud del Pleno, informe de un especialista taurino, plano del recorrido por el que transcurre, plan de emergencia, previsión de las condiciones médico-sanitarias generales que se vayan a utilizar, informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social sobre la suficiencia de las condiciones médico-sanitarias generales propuestas. Por todo ello se puede declarar con tal carácter a los Festejos Taurinos denominados «Encierros de San Bartolomé», con motivo de la festividad de San Bartolomé Apóstol, los días 24 y 25 de agosto, cuya peculiaridad consiste, de acuerdo con lo establecido en sus bases reguladoras, en la celebración de los festejos taurinos denominados «Desencajonamiento y encierro urbano», «Suelta de vaquillas» y «Becerrada popular», los cuales configuran las Fiestas de San Bartolomé Apóstol de Sangarcía. Dichas celebraciones no pueden ni deben considerarse aisladamente sino un conjunto que van desgranándose sucesivamente y están interrelacionadas.

*Sexto.*— Significar que todos los espectáculos taurinos que hayan sido declarados tradicionales deberán inscribirse de oficio en el Registro que a tal efecto se lleva en esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de conformidad con el artículo 30 del mencionado Reglamento.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación,

#### RESUELVO:

Declarar como Espectáculo Taurino Tradicional los festejos que se celebran en la localidad de San García (Segovia), conocidos con el nombre de «Encierros de San Bartolomé» conforme el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 4 de abril de 2000, modificadas por acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento, en su sesión de fecha 8 de febrero de 2002, que establece las bases para su desarrollo y proceder a su inscripción como tal en el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales, otorgándole el número oficial que le corresponda, lo que dará derecho a utilizar la declaración a efectos de dar publicidad al mismo por la localidad y el organizador del festejo.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 10.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 116

y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*  
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*ORDEN de 24 de mayo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se acuerda hacer pública la constitución y los Estatutos del Consorcio Camino del Cid.*

Aprobada por los Plenos de las Diputaciones Provinciales de Burgos, Soria, Guadalajara, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Alicante la constitución y los Estatutos del que han denominado Consorcio Camino del Cid, se hace precisa su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

#### ACUERDA:

Hacer pública, en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la constitución del Consorcio Camino del Cid, cuyos Estatutos se reproducen en el Anexo de la Presente Orden.

Valladolid, 24 de mayo de 2002.

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*  
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

#### ANEXO

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO «CAMINO DEL CID»

#### TÍTULO I

##### Disposiciones Generales

##### *Artículo 1.º – Constitución.*

1.– Con la denominación de Consorcio «Camino del Cid», se constituye por tiempo indefinido un Consorcio como entidad de derecho público integrada por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Burgos, Soria, Guadalajara, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Alicante, al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955.

2.– Podrán incorporarse a este Consorcio, otros Municipios o Mancomunidades turísticas y/o culturales, así como otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público relacionados con los de este Consorcio.

##### *Artículo 2.º – Personalidad jurídica.*

1.– El Consorcio se establece con carácter voluntario, con personalidad jurídica y patrimonial plena e independiente de las entidades que lo constituyen, con toda la capacidad de derecho público y privado que requiere la realización de sus propios objetivos.

2.– En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar y enajenar toda clase de bienes, suscribir contratos, asumir obligaciones, interponer recursos, ejercitar las acciones previstas en las leyes y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines específicos.

##### *Artículo 3.º – Fines.*

El Consorcio tiene por objeto la promoción y definición del camino del Cid, que, basado en el personaje de Don Rodrigo Díaz de Vivar, sirva como eje cultural, histórico, turístico y medioambiental a las Provincias de Burgos, Soria, Guadalajara, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Alicante, conforme a los datos geográficos, toponímicos e históricos que proporciona «El Cantar del Mío Cid».

Y en general, promover todas aquellas actividades e iniciativas que de algún modo tiendan a potenciar el fomento y desarrollo de dicha ruta o Camino del Cid.

##### *Artículo 4.º – Régimen jurídico.*

1.– El Consorcio se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y en lo no previsto en los mismos por las disposiciones de Régimen Local y por las disposiciones legales generales que le sean de aplicación y en materia de contratación por cuanto establece el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.– Dado el carácter del Consorcio como entidad pública, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo Rector y su Presidente.

4.– Contra los actos no sujetos al derecho Administrativo, podrán los interesados ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria o laboral, las acciones que correspondan. Será necesario haber presentado reclamación previa ante el órgano resolutorio.

##### *Artículo 5.º – Servicios.*

El Consorcio podrá prestar los servicios de su competencia a través de cualquiera de los modos de gestión previstos en el Art. 95 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y concordantes del propio texto, así como los Capítulos III, IV y V del Título III y demás concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no resulten modificados por la legislación posterior.

##### *Artículo 6.º – Domicilio.*

El Consorcio tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación de Burgos o dependencias provinciales que se señalen.

En cualquier caso el Consejo Rector celebrará sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades Consorciadas.

#### TÍTULO II

##### Órganos de Gobierno y de Administración

##### *Artículo 7.º – Órganos de Gobierno.*

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.

##### *Artículo 8.º – Consejo Rector.*

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y administrativo del Consorcio y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, o Diputado en quien delegue.